



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Consejo para Prevenir la Obesidad Infantil

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto 270 que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes 177, 179, 184, 194, 199, 202, 203, 209, 211 y 239 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los

Ayuntamientos de Bacadehuachi, Bacerac, Bavispe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Moctezuma, Nacori Chico y Villa Hidalgo.

Acuerdo donde se aprueba la renuncia de C. Juan José Ramírez Lizarraga al cargo de Regidor Propietario al ayuntamiento de Guaymas, Sonora

TOMO CLXXVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 41 SECC. I
LUNES 22 DE MAYO DEL AÑO 2006



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que parte esencial del instrumento rector del desarrollo económico, político y social del Estado, es el compromiso plasmado en los programas y acciones que, en materia de salud y asistencia social, la Administración Pública Estatal ha procurado impulsar con el propósito insoslayable de elevar el bienestar de sus gobernados, de ahí que, la atención a los problemas alimentario y de nutrición es prioridad contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su apartado sectorial, donde se señala como objetivo la modernización del Sistema Estatal de Salud y el aumento de la cobertura y calidad de los servicios básicos en esta materia.

Que el incremento, a más temprana edad, en la incidencia y prevalencia de enfermedades como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, en donde la obesidad está presente, misma que se considera como un factor de riesgo para la presencia de estas enfermedades, se hace necesaria la intervención coordinada de todos los sectores público, social y privado y, muy especialmente, el Sector Salud y la Secretaría de Educación y Cultura a efecto de implementar estrategias y programas que incidan en el cambio de los estilos de vida y nutrición de la niñez sonorense.

Que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud Pública, posee atribuciones para coadyuvar al impulso y racionalización de las fases de consumo y nutrición de la población en general y de la niñez del Estado en particular, con sujeción a lo que dispongan el Programa Nacional de Alimentación, la Comisión Nacional de Alimentación y el Programa Estatal en esta materia.

Que corresponde a la Secretaría de Salud Pública, en coordinación con las autoridades competentes y con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y V de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, formular y desarrollar programas de nutrición estatal encaminados principalmente a promover hábitos alimentarios adecuados, así como recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general.

Que en el problema de obesidad infantil, relativo al consumo y nutrición, como factores condicionantes de la misma, son competentes varias unidades administrativas de la Secretaría de Salud Pública, quienes, en consecuencia, deben actuar coordinadamente con otras instancias del sector público involucradas en el desarrollo físico e intelectual de la niñez de nuestro Estado y con apoyo al Programa instrumentado para combatir esta problemática.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL CONSEJO PARA PREVENIR LA OBESIDAD INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Consejo para Prevenir la Obesidad Infantil en el Estado de Sonora, como órgano de control y prevención de la obesidad infantil y de coordinación, integración y estudio en materia de nutrición, cuyo objeto será promover, apoyar y conjuntar acciones con los sectores público, social y privado, en esta materia, así como proponer y evaluar los programas que se realicen a fin de coadyuvar al bienestar de la población, con énfasis en la niñez sonorense.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo para Prevenir la Obesidad Infantil en el Estado de Sonora, en adelante el Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Prevenir y controlar la obesidad infantil en el Estado y formular recomendaciones tendientes a su erradicación; y coadyuvar a la formulación del Programa Estatal de Nutrición Infantil;

II.- Coordinar la eficaz participación de la Secretaría de Educación y Cultura y del Sector Salud, en la ejecución del Programa Estatal de Nutrición Infantil y contribuir a la evaluación periódica de los resultados del mismo;

III.- Apoyar la integración de técnicas en materia de nutrición y obesidad que sean susceptibles de tomarse en cuenta por los programas del Sector Público Estatal;

IV.- Proponer la aplicación de las políticas, lineamientos, normas, procedimientos, estrategias y acciones para la operación del Programa de Nutrición Infantil en el Estado;

V.- Promover y verificar que las unidades de salud cuenten con la infraestructura e insumos necesarios para realizar las acciones previstas en el Programa Estatal de Nutrición Infantil;

VI.- Coordinar las acciones en materia de prevención y control de la obesidad infantil en el Estado de Sonora a fin de dar cumplimiento al Programa Estatal de Nutrición Infantil;

VII.- Capacitar al personal que intervenga en la operación del Programa;

VIII.- Establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como promover la concertación con los sectores social y privado para la instrumentación de los programas y acciones en materia de nutrición infantil;

IX.- Promover la creación y organización de redes sociales para apoyar la instrumentación del Programa;

X.- Promover la realización de actividades de educación, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la materia del Programa;

XI.- Recomendar y revisar, previa solicitud, proyectos de investigación en la materia objeto del Programa; y

XII.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo estará presidido por el Secretario de Salud Pública y lo integrarán los siguientes Vocales: el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, un representante del Hospital Dr. Carlos Nava Muñoz y el Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora y el Secretario Técnico que al efecto designe el Presidente.

El Presidente invitará a que asistan a las sesiones del Consejo, en su calidad de Vocales, al Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, a los Representantes del Colegio de Pediatras de Hermosillo, del Colegio de Profesionales en Salud Pública y del Colegio de Médicos Generales y Familiares. Además, podrá invitar para que asistan al Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, al Rector de la Universidad de Sonora, al Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, al Director del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo y al titular de la Coordinación del Programa Especialidad en Nutrición del Instituto Tecnológico de Sonora.

Todos los miembros integrantes del Consejo tendrán cargos honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación alguna por su función.

ARTÍCULO 4°.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;

II.- Proponer el orden del día y su desahogo conforme a la convocatoria;

III.- Ejecutar los acuerdos y coordinar los trabajos del pleno del Consejo;

IV.- Invitar a personas físicas y morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales a integrarse como miembros invitados, cuya actividad tenga relación con la prevención y atención de problemas generados por la obesidad infantil;

V.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo para el eficaz cumplimiento de las tareas del Consejo; y

VI.- Las demás que se deriven del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo las siguientes funciones:

I.- Levantar las actas debidamente circunstanciadas de cada sesión y remitirlas a cada miembro del Consejo;

II.- Conocer la integración de los grupos de trabajo y coordinar sus acciones; y

III.- Las demás que le indique el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 6°.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

I.- Proponer medidas y estrategias para la ejecución de los fines del Consejo;

II.- Encabezar o ser integrantes de los grupos de trabajo según la materia que abarque:

III.- Estudiar, analizar, proponer y votar respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV.- Desempeñar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo; y

V.- Las demás que les indique el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto a tratar así lo requiera a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 8°.- Se considerará que existe quórum suficiente para llevarse a cabo la sesión con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

De no integrarse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión, que se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 9°.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará acta debidamente circunstanciada, la que se enviará a todos y cada uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 11.- La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo, se sujetará a lo dispuesto por las normas y lineamientos internos que dicte el Consejo.

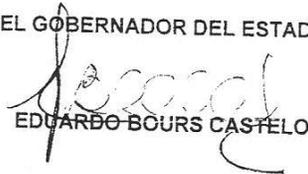
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo para Prevenir la Obesidad Infantil en el Estado de Sonora deberá celebrar su sesión de integración dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY



ENRIQUE PALAFOX PAZ